

en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1680/90, promovido por Promicons, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 1680/90 interpuesto por el Procurador Don Rafael Ostos Osuna en nombre y representación de Promycons, S.A., y declaramos la conformidad a Derecho de las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 23 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colamina.

RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2301/91, interpuesto por Acerinox, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2301/91, promovido por Acerinox, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Acerinox, S.A., anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico las resoluciones recurridas. Sin costas.

Sevilla, 23 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colamina.

RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2830/91, interpuesto por Novaterra 92, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2830/91, promovido por Novaterra 92, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por se conforme a Derecha con expresa imposición de costas a la parte actora.

Sevilla, 23 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colamina.

RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3498/91, interpuesto por Metra Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Adminis-

trativo núm. 3498/91, promovido por Metra Construcciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Mauricio Gordillo Cañas en nombre de Metra Construcciones S.A. contra la referida resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmarla si bien fijando la sanción en Doscientas cincuenta mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 23 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colamina.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 23 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de revisión núm. 349/90 interpuesto contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En el recurso extraordinario de revisión número 349/90, interpuesto por la representación procesal de Don Pedro Antonio Viñuela Fernández, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 28 de junio de 1989, en recurso contencioso-administrativo núm. 2209/87, contra resolución de provisión de plaza de farmacéutico titular interino del partido de Guillena (Sevilla), la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1992 cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos declarar, como declaramos, inadmisibles por extemporáneo, el recurso extraordinario de revisión promovido por la representación de Don Pedro Antonio Viñuela Fernández, farmacéutico, contra sentencia firme dictada en 28 de junio de 1989, por la Sala de esta Jurisdicción en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, sobre provisión de la plaza de Farmacéutico Titular interino del partido de Guillena (Sevilla), a que las presentes actuaciones se contraen. No hacemos expreso imposición de las costas causadas, y acordamos la devolución al demandante del depósito constituido para formalizar el recurso.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 23 de febrero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 23 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 674/90 interpuesto contra esta Consejería por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 674/90 interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra determinados artículos del Decreto 195/85, de 28.2, sobre Ordenación de los Servicios de Atención Primaria de

Salud en Andalucía, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1992 cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Rechaza la causa de inadmisibilidad aducida por la Administración demandada.

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Rafael García Valdecasas y García Valdecasas en nombre del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra los artículos 4º, 7º, 23.4 y 26.2 y apartado 2 de la Disposición Transitoria 4ª del Decreto 195/85 de 28 de agosto de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, sobre Ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud en Andalucía, por ser dichos preceptos ajustados a Derecho.

No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 23 de febrero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 23 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 676/90 interpuesto contra esta Consejería por el Colegio Oficial de ATS de Córdoba.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 676/90 interpuesto por el Colegio Oficial de A.T.S. de Córdoba, contra la resolución de la Consejería de Salud y Consumo, desestimatoria de recurso de alzada contra la resolución de la Secretaría General Técnico, sobre cobertura provisional de plazas vacantes en Centros de Salud mediante contratación laboral, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Rechaza la causa de inadmisibilidad aducida por la Administración demandada. Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alameda Ureña en representación del Colegio Oficial de Ayudantes Técnicas Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Córdoba, contra la resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de fecha 7 de enero de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Secretaría General Técnico de 8 de noviembre de 1984, dictada para la cobertura provisional de plazas vacantes en Centros de Salud mediante contratación laboral; y en consecuencia, se confirman los actos impugnados por ser ajustados a Derecho. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 23 de febrero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 23 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 928/90 interpuesto contra esta Consejería por don José Navarrete Alcalá y dos más.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 982/90 interpuesto por Don José Navarrete Alcalá y dos más, contra resolución de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud de la Consejería de Salud y Consumo, desestimatoria de recurso de alzada contra resolución del Delegado Provincial de dicha Consejería en Jaén, sobre oferta de integración en Equipos de Atención Primaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Lourdes Contreras Tirada, en nombre de Don José Navarrete Alcalá, Don Julián Millán Martínez y Don Miguel Llovera Pascual, contra la resolución de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud y Consumo, de fecha 14 de mayo de 1986, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra las resoluciones de 5 de marzo del mismo año del Delegado Provincial de dicha Consejería en Jaén, por los que se procedió a ofertar a los recurrentes la integración en el Equipo de Atención Primaria de la Zona Básica de Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo y Beas de Segura, respectivamente; y en consecuencia se confirman los actos impugnados por ser ajustados a Derecho. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 23 de febrero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 23 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1606/90 interpuesto contra esta Consejería por el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1606/90 interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla contra la Orden de 7.11.84, sobre régimen de integración en los Equipos de Atención Primaria mediante el sistema de permuta entre los Funcionarios Sanitarios Locales, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Lourdes Contreras Tirado en nombre del Colegio Oficial de Médicos de Sevilla, contra la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 7 de noviembre de 1984, sobre régimen de integración en los Equipos de Atención Primaria mediante el sistema de permuta entre las Funcionarias Sanitarias Locales; y en consecuencia confirma dicha disposición, por ser ajustada a Derecho. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA,